

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.

La suscripcion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de a calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

INTERIOR.

CONTINUA LA LEY QUE ORGANIZA LA ADMINISTRACION DE LA HACIENDA NACIONAL DE COLOMBIA, INTERRUMPIDA EN EL N.º ANTERIOR.

Art. 74. Los colectores no tendrán asignacion fija, sino que gozaran de un tanto por ciento que no escada del seis del líquido que enteraren en la tesorería respectiva, sin derecho á otro gaje ni gratificación. Las tesorerías principales con aprobacion del intendente, fijaran en el nombramiento el tanto por ciento que deben gozar, segun las circunstancias del canton, su abundancia ó carestía, y el mayor ó menor producto de las rentas colectadas.

Art. 75. Estos harán los enteros mensuales en la tesorería foránea en los quince primeros dias de cada mes, y pueden ser removidos por los intendentes á propuesta de los tesoreros principales, en los casos de negligencia en la recaudacion, retardo en los enteros, y arbitrariedad, ó violencia en la exaccion; y en los de disimulo, connivencia, ó cooperacion como en los que ellos mismos sean defraudadores, deben ser procesados y juzgados conforme á las leyes.

Art. 76. Las tesorerías foráneas, recaudarán las rentas que perciban los colectores, las que ellas administren inmediatamente, y las que deben enterar los administradores de las que están en particular administracion. Todas estas entradas se comprenderán en los estados mensuales que deben pasar á la principal. Esta recaudará en su provincia lo mismo que las otras, y en los mismos términos.

Art. 77. Todas las tesorerías distribuirán las rentas en los gastos y dotaciones decretados por la ley, y las foráneas obedecerán en esta parte las órdenes de la principal.

Art. 78. Solo el gobierno puede decretar gastos extraordinarios en los departamentos, provincias, ó cantones, en los casos que le permite la ley, ó en que especialmente esté autorizado por el congreso.

Art. 79. Los tesoreros no darán cumplimiento á ninguna orden para gasto extraordinario que proceda de otra autoridad, sino en el caso que se expresa en el artículo 86.

Art. 80. Se suprimen con arreglo al presente sistema, las contadurías que hasta ahora ha habido en las tesorerías de hacienda, quedando de únicos jefes los tesoreros, á cuyo cargo corre la recaudacion y distribucion, así como la formacion y rendicion de las cuentas. En consecuencia queda al arbitrio del poder ejecutivo conferir las tesorerías, á los tesoreros actuales, ó á los contadores, ó á cualquiera otro empleado que merezca su confianza; y podrá igualmente suprimir algunas plazas de oficiales de las actuales tesorerías departamentales, y de provincia, ó crear otras segun parezca mas conveniente, en razon de la estension del departamento y su mayor trabajo.

Art. 81. Por lo mismo en cada tesorería, el oficial primero tendrá una de las dos llaves de la caja, é intervendrá en la entrada y salida de caudales. El debe contradecir la que no sea legitima, y representar sobre ello al tesorero principal, ó al intendente en sus casos, y firmará tambien las partidas de cargo y data.

Art. 82. Los oficiales de tesorería llamados ántes mayores, y que se denominarán

oficiales primeros, afianzarán debidamente la responsabilidad en que se les constituye por su intervencion.

Art. 83. Los tesoreros, tanto principales como foráneos, deben hacer efectivos contra los deudores, los alcances líquidos que no necesiten discusion, como son los de plazo cumplido; y para ello se les confiere toda la jurisdiccion coactiva, en que deben ser auxiliados, y sostenidos por los intendentes, gobernadores y jueces, tanto de hacienda como cualesquiera otros.

Art. 84. Las tesorerías principales tomarán tambien razon de todos los títulos que se espidieren para emplearlos que hayan de servir en los respectivos departamentos, llevando al efecto un libro particular, y anotandolo así en los mismos títulos ó despachos, sin exigir por ello derecho alguno.

(*Se continuará.*)

DECRETO DEL GOBIERNO.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, general de division de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República enargada del poder ejecutivo &c. &c. &c.

Para llevar á efecto la ley de 31 de julio que establece las tesorerías de departamentos y provincias, he venido, previas las formalidades constitucionales, en decretar lo que sigue:

1.º Subsisten todas las tesorerías de departamento en sus respectivas capitales, y las de provincia y foráneas establecidas por autoridad del gobierno hasta que previos los informes de la direccion jeneral se determine otra cosa.

2.º La dependencia de las tesorerías foráneas es inmediata de la de la capital de la provincia donde ellas se hallen establecidas, y la de las tesorerías de la capital de la provincia, de la del departamento; de manera, que la tesorería departamental por intermedio de las de las capitales de provincia tenga conocimiento y jurisdiccion sobre todas las foráneas ó colecturías del departamento.

3.º Para la tesorería principal del departamento de Cundinamarca, nombro al que lo era de la tesorería jeneral Juan de Dios Olano.

Para tesorero principal del departamento del Orinoco al que es particular de Coro Rafael Hermoso.

Para tesorero principal del de Venezuela al ministro que era de la departamental José Manuel Landa.

Para tesorero principal de el del Zulia á Manuel Benites.

Para tesorero principal de el de Apure á José Francisco Jimenes, oficial primero de la sesion 3.ª de la secretaria de guerra.

Para tesorero principal de el de Boyacá á Antonio Malo.

Para tesorero principal del Istmo á José Maria Cucalon.

Para tesorero principal del del Magdalena á Marcos Fernandez de Sotomayor.

Para tesorero principal de el del Cauca á Manuel José Castrillon.

Para los departamentos del Asuay, Ecuador, y Guayaquil propondrán ternas los respectivos intendentes por medio del jefe superior político del Sur, que dará los informes correspondientes en el particular.

4.º Los tesoreros harán las propuestas en

terna para los oficiales de las tesorerías por medio de los intendentes, segun el número á que deben quedar reducidas en virtud del encargo que en decreto de ayer se ha hecho á la direccion jeneral.

5.º Las personas que actualmente desempeñan las tesorerías de las capitales de provincia, y foráneas permanecerán en sus destinos hasta que se verifique el arreglo indicado en el artículo 1.º de este decreto.

6.º Los sueldos de los tesoreros principales y foráneos, y de los oficiales se seguirán pagando en el modo que se practica actualmente en virtud del decreto de 11 de agosto de 1823. Los sueldos de los tesoreros de nueva creacion se arreglarán por decreto separado.

El secretario de estado del despacho de hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto. Dado en Bogotá á 17 de agosto de 1824—14.—FRANCISCO DE P. SANTANDER—El secretario de estado del despacho de hacienda José Maria del Castillo.

PROVISION DE EMPLEOS.

Por renuncia del doctor Ramon Ortis ha nombrado el poder ejecutivo para la secretaria de la intendencia de Cundinamarca al doctor Sebastian Esquerria.

GUAYAQUIL.

El LIBERTADOR presidente con fecha de 14 de octubre de 1823 solicitó del gobierno que se enviase al Pacífico ó al general Padilla ó al capitán de navio Beluche para tomar el mando de nuestra division maritima; pero estando el primero en aquella época separado de la comandancia jeneral del tercer departamento por sus enfermedades, y el segundo hallandose cruzando con las corvetas *Bolivar* y *Boyacá*, el gobierno destinó a Guayaquil al capitán de navio Barbara con otros oficiales subalternos; como los únicos que por entonces tenia disponibles.

El *Patriota de Guayaquil* del 21 de agosto anuncia que monseñor Musi arzobispo de Filpos vicario apostolico habia llegado á Chile; pero que habiendo empezado á conducirse, menos como agente de la santa sede que como agente de la santa alianza, el gobierno le habia ordenado salir del pais, y quedaba en efecto en Valparaiso pronto á embarcarse para su deliciosa Italia. Alabamos la enérgica conducta del gobierno de Chile y con este motivo podemos asegurar que el de Colombia en las negociaciones que ha tentado entablar con la silla apostolica ha cuidado de precaver á la República de suceso semejante.

COMERCIO DE LA COSTA DE MOSQUITOS, DARIEN, Y GOAJIRA

Como hemos visto en una reciente gaceta de Jamaica traducida al ingles la contestacion del secretario de estado del despacho de relaciones exteriores á S. E. el vicealmirante señor Lawrence Halstead comandante en jefe las de las fuerzas navales de S.M. Británica en indias occidentales sobre este asunto, creemos que será aceptable á nuestros lectores la publicacion de dicha contestacion en su testo orijinal.—Es como sigue.

República de Colombia—Secretaria de estado de relaciones exteriores—Palacio del gobierno en la capital de Bogotá á 19 de junio de 1824—14.

Al esmo. señor vice almirante, sir Law-

vence Halsted, caballero comendador de la muy honorable orden militar del Baño, comandante en jefe de las fuerzas navales de S. M. B. en las indias occidentales y mares adyacentes &c.

SEÑOR—El señor coronel Hamilton jefe de la comision de S. M. B. cerca del gobierno de Colombia, tuvo la bondad de poner oportunamente en mis manos la comunicacion de V. E. de 30 de abril último relativa al comercio que actualmente se hace desde la isla de Jamaica con las costas de Mosquitos, Darien y Goajira, con copia de la acta de una junta de comerciantes y aseguradores, tenida en la ciudad de Kingston sobre el mismo asunto. Habiendo puesto dicha comunicacion en noticia del ejecutivo tengo órdenes de dar á V. E. la contestacion siguiente.

Desde el año de 1819 se reunieron en un solo cuerpo de nacion las provincias que componian la antigua capitania jeneral de Venezuela y virreinato de Nueva-Granada bajo el título de REPUBLICA DE COLOMBIA. Asi en nuestra primitiva ley fundamental, como en la siguiente promulgada de un modo mas solemne en 18 de julio de 1821 se estableció que los límites de la República serian los mismos que tenian anteriormente Venezuela y Nueva-Granada cuando estaban sometidas á la jurisdiccion del rey de España.

Mucho tiempo antes de este importante acto de union, los límites de la Nueva-Granada se hallaban perfectamente definidos y demarcados. Ellos alcanzan por las costas vecinas de la isla de Jamaica hasta el cabo de Gracias-á-Dios inclusive con las islas de San-andres, y otras adyacentes. El pedazo de costa comprendido desde el cabo *Gracias á Dios* hácia el rio Chagres perteneció algun tiempo á la capitania jeneral de Goatemala, pero todo este territorio se agregó definitivamente á la Nueva-Granada en 30 de noviembre de 1803. Desde este tiempo las autoridades españolas ejercieron en ellas, como en las demas comprendidas bajo sus jurisdicciones respectivas todos aquellos actos propios del alto dominio y señorío, que la España tenia sobre las tierras cultivadas, é incultas de la antigua Nueva-Granada, y en cuya posesion esta ahora completamente la república de Colombia.

Los comerciantes, y aseguradores de Jamaica saben perfectamente que aunque las autoridades británicas tolerasen el comercio con las costas cercanas pertenecientes á este pais, sus buques, personas y cargamentos quedaban siempre espuestos á la vijilancia de los guarda-costas españoles y á ser apresados cuando los encontraban traficando en ellas. Mientras el gobierno español existió aqui, sus órdenes sobre esta materia se observaron de la manera mas rigurosa y puedo asegurar á V. E. que hasta el año de 1819 fueron condenados en Cartajena buques procedentes de Jamaica, sin que el gobierno de S. M. B. jamas los reclamase por considerar semejante tráfico ilegal segun las leyes de todas las naciones civilizadas. Es á la verdad bien claro que uno de los derechos mas esenciales inherentes al alto dominio y señorío, consiste en arreglar el comercio interior y exterior, segun parezca mas justo y conveniente á los intereses de la nacion respectiva.

Durante el curso de esta larga guerra el gobierno de Colombia se ha abstenido sin embargo de hacer uso de este derecho hasta no completar la posesion del territorio que era el objeto de la actual contienda. Lograda esta absolutamente por las victorias conseguidas por las armas colombianas sobre las españolas el imperio de la República quedo de hecho y de derecho establecido sobre el territorio de la antigua Nueva-Granada y Venezuela. Es, pues, en estas circunstancias que se espidió por la secretaría de estado del despacho de hacienda la orden de 9 de

marzo de 1822 cuya suspension V. E. reclama, hasta que ella sea conocida del gobierno de S. M. B. y se hagan arreglos satisfactorios á todas las partes interesadas. Permítame V. E. decir que el gobierno de Colombia no vé una necesidad de dicha suspension. La ordea espresada no establece practica alguna contraria á la antigua. Muy lejos de esto las relaciones de los comerciantes de Jamaica, con las costas incultas de Colombia, se han puesto ahora en un pie mucho mas ventajoso que en el que estaban anteriormente bajo el regimen español. Podrán con el tiempo mejorarse estas relaciones, y aun abolirse algunas restricciones, mas esto será sin duda el efecto de convenciones especificas con el gobierno de S. M. B. luego que la república de Colombia sea formalmente reconocida,

Por lo que acabo de esponer me parece haber demostrado la futilidad de los fundamentos, en que se apoya el acta que dichos comerciantes y aseguradores dirijieron á V. E. Por que la república de Colombia no tenga establecimientos en aquellas costas, no se sigue que no deba ejercer sobre ellas el dominio é imperio que legitimamente tiene adquiridos. Este seria un principio pernicioso á la paz y tranquilidad del mundo civilizado y un orijen fecundo de desavenencias y disgustos sin término.

Permítame V. E. agregar ademas otra razon que está intimamente ligada con el reposo de Colombia en el estado de guerra en que desgraciadamente todavia se encuentra.— Los españoles se han valido varias ocasiones de los salvajes para aumentar los horrores, y las calamidades de la contienda.—Es muy probable, que en el dia, ya que ellos no poseen un palmo de terreno en este pais, renueven sus intrigas con aquellas tribus errantes que no tienen domicilio alguno, y que se emplean con facilidad, cuando se les permite llevar la muerte, el pillaje y la desolacion á sus vecinos.—La humanidad exige entonces poner en ejecucion todos los medios legales, que se opongan á un estado tan triste de cosas—Y yo espero que V. E. convendrá que ningun medio es, ni puede ser tan eficaz como la prohibicion de todo comercio extranjero directo con ellos. El indirecto, es decir, el que se hace desde nuestros puertos habilitados en buques nacionales y extranjeros, con la Goajira, Darien y la parte de la costa de Mosquitos que pertenece á Colombia, está permitido por mi gobierno en la forma la mas liberal.—Los buques que quieran comunicar con aquellas costas y traficar con los salvajes, no tienen mas obligacion que dirijirse al puerto mas cercano abierto al comercio extranjero y registrar en las aduanas respectivas sus cargamentos, que no deben componerse de artículos, jeneralmente llamados contrabando de guerra, sin pagar por todo derecho mas que doce reales por cada tonelada.—Practicada esta formalidad, el buque puede proceder á la parte de la costa de los salvajes que designe, sin esponerse á la menor molestia, ni vejacion por parte de los guarda-costas de la República. Esta práctica tan racional y tan justa, se halla ya en su fuerza y vigor, en algunas partes, especialmente en la Goajira, y todos se han sometido á ella, sin ninguna especie de repugnancia—Es de presumirse que los comerciantes y aseguradores preferirán sin duda un tráfico seguro y legal, como el que se les ofrece por este medio, á otro que como el anterior, estaba siempre sujeto á contingencias perjudiciales á sus intereses.

Entretanto, el gobierno de Colombia, espera que V. E. cuyo carácter le es altamente apreciable, por la liberalidad y justicia de sus principios, se penetrará al fin de que no siendo legal el comercio directo de esa isla, con las costas incultas de Colombia, no puede impartirsele la proteccion que los comerciantes y aseguradores han solicitado.

Con sentimientos de alta consideracion y respeto tengo el honor de repetir-me de V. E.

Muy humilde, y muy obediente servidor
PEDRO GUAL.

En el diario de Jamaica *The Public Advertiser* del 20 de agosto hemos leído una carta que se dice escrita de Popayan á 5 de julio en que se habla de la agitacion en que estaba la República por consecuencia de los desastres del Perú, á saber: seis grandes derrotas que habian sufrido los patriotas en las inmediaciones de Lima por Canterac, la defeccion de tres mil chilenos, el naufragio de 12 buques con 2500 hombres que venian de Chile á ayudar á Colombia, la pérdida de toda la escuadra del Perú rendida en el Callao, y ademas la de dos fragatas y cinco cañoneras apresadas por la escuadra española, la revolucion en masa de la provincia de los Pastos, y de la ciudad de Ibarra, las frecuentes conmociones de Quito y Guayaquil &c. Nosotros quisieramos tener seguridades para desmentir la data de esta carta que como se observa á primera vista esta atestada de falsedades é imposturas; pero por el contesto de ella se puede atribuir sin temeridad á algunos de varios frailes que despues de la capitulacion de Pasto se han refugiado en Popayan y han logrado permanecer allí, no obstante las providencias del gobierno y de la ley del congreso sobre espulsion de desafectos. Sea de ello lo que fuere, la gaceta de Jamaica nos advierte una de dos cosas, ó que no faltan en las islas enemigos de Colombia que inventan mentiras para hacerle la guerra con las únicas armas que les quedan, ó que dentro de la República estamos tolerando vivoras que no perdonan ocasion de despedazaria.

BUENOS-AIRES.

Los diarios ingleses dan cuenta de un empréstito negociado en Londres por un millon de libras esterlinas para el gobierno de Buenos-aires: las condiciones son recibir un 85 por ciento, y pagar un seis por ciento de interes anual.

MEJICO.

La *Gaceta Nacional de Filadelfia* de 21 de julio último, con referencia al diario de Méjico (*El Sol*) asegura la existencia y descubrimiento de una conspiracion en favor de Iturbide. Por orden del comandante jeneral de la capital de Méjico, se allanó en la noche del 19 de mayo una casa en la calle de Celaya, y se hallaron 22 individuos en un debate profundo sobre el proyecto de revolucion. Todas las personas fueron aprendidas, lo mismo que la correspondencia y todo género de papeles. Sus comunicaciones oficiales se encabezaban asi. "Dios, independencia, y el héroe de Iguala, (Iturbide). La mujer de Santoyo hacia de secretario, y á la entrada de los soldados arrancó de uno de los papeles el sello de su marido, que se hallaba ausente, para destruir toda prueba contra él. Segun dichos papeles el plan de los conspiradores era proclamar á Iturbide. Varios de estos habian sido aprendidos en el mes de octubre por el mismo crimen. Entre ellos habian un jeneral de division, dos brigadieres jenerales, dos tenientes coroneles, capitanes, tenientes, un administrador de correos, &c.

El concejo ordinario de guerra ó corte marcial sentenció á muerte el 6 de julio al brigadier jeneral Hernandez y á don Francisco Santoyo: á la pérdida de su empleo y cinco años de destierro al jeneral Andrade; y á destierro perpetuo á las demas personas aprendidas en dicha casa.

El supremo poder ejecutivo ha determinado que los culpados condenados á diferentes castigos, sean remitidos á Acapulco, para que sus sentencias sean ejecutadas,

que los que han solicitado del congreso la conmutacion de la pena de muerte, se mantengan allí en un castillo, esperando el resultado de su solicitud. No es probable que algunos de ellos hayan sido ejecutados.

De los papeles de Méjico se deduce que el desorden reinaba en el interior; pero no que existiera una insurreccion formidable. El gobernador, el congreso y las tropas del estado de Jalisco estaban en guerra abierta con el gobierno supremo, el que habia enviado al general Bravo á ocupar á Guadalajara capital de dicho estado; pero las autoridades estaban resueltas á resistir aquella medida, para lo que habian preparado una fuerza, á cuya cabeza estaba el gobernador Quintanar. (*) Los ultimos documentos que hay sobre este acaecimiento son dos proclamas del general Bravo á sus tropas al aproximarse á Guadalajara, y las órdenes de las autoridades de Jalisco prescribiendo las medidas de defensa para la capital. Se esperaba que habria derramamiento de sangre.

El general Lopes de Santana habia llegado con la division de su mando á Campeche, como comandante general del estado libre de Yucatan. Sus proclamas, como las del general Bravo, respiran la mas ardiente lealtad á la república federal. Ellas descubren al mismo tiempo circunstancias de desafecto entre el pueblo y la tropa, y maquinaciones en favor de Iturbide, que parecen ser de un caracter ominoso.

El general Guadalupe Victoria llegó á Méjico el 15 de junio.

El congreso se ocupaba en discutir puntos de economia política, y detalles de la administracion.

La provincia de Puebla estaba infestada de ladrones.

Despues de formado el antecedente extracto se ha recibido una coleccion de la *Gaceta del gobierno supremo de Méjico* hasta 12 de junio, y en ella vemos confirmadas las noticias que van comunicadas. Guadalajara que fué el primer lugar donde tronó el grito de federacion es tambien la primera que se ha burlado de la acta federal hasta tal punto que el gobierno supremo ha empleado la fuerza armada para obligarla á entrar en su deber: todas las legislaturas parciales estan frecuentemente en pugna con el congreso jeneral y el gobierno por causa de las atribuciones legislativas y ejecutivas, y principalmente por las rentas. El congreso jeneral clasificó las rentas en jenerales y particulares, poniendo las primeras bajo la facultad de las autoridades supremas de la nacion, y las segundas bajo la de las autoridades de cada uno de los estados federados. De aqui parten mil cuestiones acerca de si tal ó cual renta debe pertenecer ó nó á la federacion y naturalmente los estados no estan muy propensos á desprenderse de la que es mas productiva en ellos. Apenas se habia publicado el acta constitutiva federal, que el congreso se vió obligado á concentrar una ilimitada autoridad en una persona, bajo el modesto titulo de supremo director, por que en los consejos de su sabiduria halló que solo por este medio podia la nacion mejicana salvarse de la tempestad que le amenazaba con las pretensiones de Iturbide, las frecuentes conmociones internas que agitaban la república, las miras de la santa-alianza y particularmente del gabinete de Madrid, y la permanencia de tropas españolas en el castillo de Ulúa. Nos parece muy juicioso el dictamen que una comision del congreso le presentó para decidirle á tomar la medida de concentrar la autoridad ejecutiva, y revestirla de facultades extraordinarias. El mismo congreso ha espedido un decreto proscribiendo á Iturbide.

Los miembros del poder ejecutivo mejicano han publicado en 2 de marzo un esce-

(*) *Esto Quintanar es el proclamador del sistema federal.*

lente manifiesto presentando á los pueblos el cuadro del estado de la nacion cuando tomaron el gobierno y la conducta que habian observado. Allí se vé que el gobierno de la República mejicana ha restablecido el credito exterior, que ha entablado relaciones intimas con Colombia, que ha preparado el plantel de un jardin botánico, abierto la academia de San-carlos, mejorado el ejército por medio del establecimiento de estados mayores, y de un colegio militar, comprado 70 mil fusiles, 10 mil carabinas, 4 mil tercerolas, 20 mil espadas, 5 mil pares de pistolas y cuatro fragatas de mas de 40 cañones. Hablando de la guerra con España dice estas formales palabras: "el cañon de Leinur (comandante de Ulúa) anunció al mundo entero que no hay ni puede haber paz con los tiranos. La guerra se ha renovado, y se llevará al cabo mientras no se arranquen de la boca de Fernando VII la confesion de nuestros derechos y la pérdida de sus esperanzas. La nacion obrará en breve con dignidad; nuestro ejército y la marina serán respetables." Pero despues añade: "si entre tanto se prolonga un dia mas la lucha de los partidos con el gobierno seremos perdidos y nuestros nietos nos maldecirán con justicia."

DECRETO RELATIVO AL JENERAL ITURBIDE.

El soberano congreso jeneral constituyente se ha servido decretar—1.º Se declara traidor y fuera de la ley á don Agustin de Iturbide siempre que bajo cualquiera titulo se presente en algun punto de nuestro territorio. En este caso queda por el mismo hecho declarado enemigo público del Estado. 2.º Se declaran traidores á la federacion, y serán juzgados conforme á la ley de 27 de setiembre de 1823, cuantos cooperen por escritos encomiasticos, ó de cualquiera otro modo á favorecer su regreso á la República mejicana.—3.º La misma declaracion se hace respecto de cuantos de alguna manera protejieren las miras de cualquier invasor extranjero; los cuales serán juzgados con arreglo á la misma ley.—Lo tendrá entendido el supremo poder ejecutivo y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y circular. Méjico 28 de abril de 1824—4.º 3.º—*Jose Maria Cabrera* presidente.—*Francisco Elorriaga* diputado secretario.—*José Maria Jimenes* diputado secretario.

Posteriormente hemos visto cartas de Filadelfia de 30 de julio y gacetas de New-York del 27 de agosto; las primeras aseguran que el general Bravo hizo entrar en su deber á Guadalajara, y una de las segundas habla del arribo de Iturbide á *Soto la Marina* con doce personas de su comitiva, segun habia dado parte el bergantin ingles *Spring*. Las cartas de la Habana recibidas en New-York y en Baltimore hablan con variedad acerca del suceso, unas dicen que al arribo de Iturbide se habian declarado por él cuatro provincias, y otras que habia sido asesinado.

ESPAÑA.

En nuestra gaceta anterior insertamos una carta de Madrid que dá idea clara de la penosa y agitada situacion de la peninsula; hoy tenemos la satisfaccion de anunciar que la correspondencia privada de la Coruña con la isla de Cuba apresada en la corveta *Mariquita* confirma todo lo que sabiamos acerca de la pobreza, partidos, prisiones y desgobierno de España. Ha sido positiva la conmocion de Aragon contra Fernando y en favor de Carlos V.: los batallones franceses acudieron pronto á pacificar—Consta de un modo evidente que el vestuario para la leva de 36 mil hombres se está construyendo en Francia—De lo cual es facil deducir que la miseria del erario español habrá sido reparada por las liberalidades del

gobierno francés. Publicaremos en la primera oportunidad la nueva invitacion del conde de Oflalia al gobierno inglés para que concurriese al congreso que debia decidir de la suerte de América. Y ahora solo insertamos un capítulo de carta de la Coruña de fecha 18 de junio escrita á la Habana á don Antonio Novo, que dice así: "Con respecto al crucero de los colombianos en esas costas no tiene nada de extraño por ser en un mismo continente; lo que debe serle á V. algo extraño es que corsarios de esa misma república estén cruzando en el estrecho, en la boca de Cadix, cabo de San-vicente, Canarias y demas puntos que les acomodan, echando á pique y quemando todo buque que no les es útil, de suerte que viven tan seguros de que no hay quien los persiga, que la tripulacion de algunos de ellos consiste en 28 á 30 hombres; de suerte amigo mio, que nuestra amada patria está lucida, sin mas ejército que el francés, sin armada, sin dinero y sin : : pero ahora espero que todo se compondra, pues ya tenemos instalada la policía, cuyos magistrados desempeñan sus funciones con la mayor actividad de suerte que el liberal que se sepa que ha dicho viva y el que se atreva á decir que la difunta era buena, le caen encima al instante y lo ponen á la sombra." (*) El mismo autor en otra carta de igual fecha á don Antonio Rodriguez en la Habana dice: "con respecto á noticias solo le diré que han entrado 30 mil franceses mas en España, que nuestros puertos están en la mayor parte bloqueados por corsarios colombianos, y que se está haciendo á toda prisa una quinta de 36 mil hombres de comercio, industria, artes y agricultura; por ahora no se trata mas que de prisiones y embarcos."

FRANCIA

Julio 14—En un debate reciente en la cámara francesa de diputados, mr. D. Noailles pronunció un discurso que por el voto de una grande mayoría de la cámara se mandó imprimir. Creemos digno de observar en esta ocurrencia que mr. D. Noailles instó fuertemente al gobierno francés para que con respecto á la América del sur adoptase la misma politica que seguia la Inglaterra. Sabemos que la votacion de que se imprimiera un discurso no significa necesariamente la concurrencia de los sufragantes, en todo lo que contiene el discurso mas por otra parte esta distincion jamas se concede cuando hay una mayoría que disienta de la opinion del orador. Estamos fuertemente inclinados á creer tambien que la propension jeneral del gabinete francés se dirige á seguir el curso de la Inglaterra en esta importante cuestion, por que cada dia viene á ser mas, y mas claro que así lo exigen los verdaderos intereses de la Francia. ¿Qué pudo ella ganar adhiriéndose á los principios de la santa-alianza? Nada, sino el desnudo honor de la aquiescencia mientras que la Inglaterra cojeria una abundante cosecha.

El discurso de mr. D. Noailles sobre la materia es el siguiente.

"Si la independenciam de las colonias americanas es un hecho ¿está en nuestro poder impedirle? ¿Por qué pues, sin aprobar los principios que las han separado de la madre patria, nosotros no permitimos á nuestros comerciantes que entablen con ellas las comunicaciones que nos puedan ser ventajosas?" Aquí manifestó el orador como una prueba de la grande civilizacion de Colombia, dos gacetas publicadas en su territorio, que contienen una relacion de los

(*) *Nuevo importante descubrimiento para tener ejército, armada, y tesoro!!! El espionaje mas severo!! las peracciones!! los odabozos!!*

buques que entran y que salen, decretos del gobierno y noticias de toda especie; mas él continuó: "Los caracteres de la imprenta son ingleses y todo lo que hay allí es tambien ingles. En la relacion de los buques que han llegado aunque se notan algunos suecos, y dinamarqueses solo hay uno frances y este es una fragata de guerra. Vease la diferencia de la política inglesa. ¿Son iguales las armas en esta contienda? Vease tambien la pérdida enorme que sufre nuestro pais por no tratar con las antiguas colonias españolas. Puedo afirmar que de allí se han enviado órdenes á Paris para que se remitan de 10 a 12 millones de francos empleados en objetos de nuestra produccion, órdenes que no se cumplieron."

SIR JAMES MACKINSTOSH.

Como el nombre de este miembro del parlamento británico es tan conocido en Colombia por el interés, y luces con que ha sostenido energicamente la causa de la independencia, creemos que nuestros compatriotas leerán con gusto la noticia biográfica, que de sir James ha publicado el tercer número del *Mensajero de Londres*. Sir James Mackintosh nació en Escocia el año de 1765 de una familia antigua y distinguida. Su padre sirvió en la guerra de Alemania llamada de los 30 años; fue hombre de talento y amables modales. El nombre de Mackintosh pertenece á una de las tribus en que la Escocia está dividida, conservándose todos los descendientes de una misma familia bajo el jefe hereditario de ella. Sir James recibió su primera educacion en la escuela pública de Fortrose de donde pasó á la universidad de Aberdeen en el mismo reino de Escocia. De allí fue á Edimburgo donde estudió medicina y tomó el grado de doctor, aunque nunca se aplicó á esta facultad con gusto, ni la ejerció como profesion. El joven Mackintosh encantado con la belleza de la filosofía que se propone por estudio al hombre en todas sus relaciones morales y políticas se dedicó con esmero á estos ramos. En 1789 viajó por el continente de Europa adquiriendo la instruccion practica que no alcanzan á dar los libros. En 1791 publicó una respuesta á la obra famosa de mr. Burke sobre la revolucion de Francia. Esta respuesta atrajo la atencion del celebre Fox, quien lo convidó con su amistad y trato, y el mismo Burke se hizo amigo del joven su antagonista. Con el candor que es propio de toda alma noble, prosiguió Mackintosh estudiando y observando los acontecimientos de la revolucion francesa, hasta que convencido de lo erroneo y peligroso de los principios abstractos que sus autores seguian, se desdijo de sus primeras opiniones fundadas mas en el amor al bien, que en el conocimiento de las flaquezas y males que se encierran en el corazon de los hombres. Pero no por esto ha dejado Mackintosh de ser el amigo mas decidido de las mejoras políticas, cuando se proponen y manejan con discrecion. Persuadido de que la reforma repentina y violenta de las leyes fundamentales y costumbres de todo un pueblo no solo es imposible, sino que la mera tentativa es capaz de ponerlo en peor estado que antes, desapruueba todo lo que es violentar la fuerza de la opinion establecida. Mas no por eso se ha olvidado jamas de que todo hombre de luces debe consagrar su vida á promover los intereses de la libertad legal tanto política como religiosa, en la firme creencia de que existe en el hombre un principio de mejora que, bien dirigido, y no forzado, elevará la sociedad humana á un grado de virtud y felicidad muy superior al que ahora goza. El principio fundamental de sir James Mackintosh es, que la libertad civil y religiosa es la fuente de la felicidad y vir-

tud de la sociedad humana, y que sin estas dos condiciones, ó los gobiernos peligran, ó los subditos se degradan y embrutecen.

En 1790 sir James se aplicó al estudio de las leyes y fue recibido de abogado en 1795. En 1799 publicó un discurso sobre el estudio del derecho natural y de jentes, como introduccion á un curso de lecciones sobre el mismo asunto que dió en el colegio de leistas de Lincoln's Inn. El mérito de este discurso es tal que los dos grandes rivales Pitt y Fox lo colmaron de elogios. En 1803 hizo una famosa defensa de M. Peltier, escritor frances en Londres á quien Napoleón, durante la corte de 1802-1803 en Inglaterra persiguió ante los tribunales. Peltier fué absuelto por el jurí. En el mismo año fue nombrado *Recorder* ó juez de Bombay en la India oriental; pero el clima le probó tan mal que tuvo que regresar á Inglaterra. Su salud ha sido débil desde entonces, impidiéndole á veces trabajar en el parlamento, y en la conclusion de una historia de Inglaterra que emprendió hace algunos años. Su primera eleccion al parlamento fue en 1813 por el condado de Naisen en Escocia.

Cualquiera que lea los debates del parlamento tendrá abundantes pruebas de los talentos extraordinarios y brillante elocuencia de sir James Mackintosh. Los pueblos castellanos de América le deben particular admiracion y afecto por el interés que ha tomado en su emancipacion y mejoras.

Prosigue el extracto de los anales estadísticos de los Estados Unidos interrumpido en el número 154.

Derechos sobre los carruajes. En 1794 fueron establecidos sobre los coches, bien sirviesen al uso de sus propios dueños, ó al de otros: consistian en uno hasta diez pesos segun la naturaleza del coche: en 1796 se aumentaron estos derechos en una mitad, y en muchos mas lo fueron en 1813 y 14 hasta que se abolieron en 1817. En un término de 7 años á contar desde 1794, produjo este impuesto 65731 pesos por año y costó la recaudacion un cinco por ciento. En 1810 se hallaron fabricados en solo el estado de Massachusetts 2413 carruajes.

Tabaco en polvo. Ocho centimos se impusieron en 1794 por cada libra de tabaco manufacturado. Una rebaja igual al derecho impuesto se decretó para la esportacion del tabaco en polvo, siempre que la cantidad esportada no fuese inferior al valor de doce pesos. Este derecho fue abolido en 1795 y se sustituyó otro sobre las máquinas ocupadas de la fábrica del tabaco en polvo; cada molino siendo de agua pagaba 560 pesos cada mortero, y otro tanto por cada par de piedras: en los molinos que no eran de agua se pagaban 140 pesos y cada pilon 112 pesos. Todo molino que tenia máquinas de pulverisar y pilar pagaba un derecho de 2240 pesos.

Se concedió una rebaja de seis centimos en la esportacion de cada libra de tabaco, siempre que la cantidad esportada por una sola persona en cada vez fuese de 300 libras. En 1796 se suspendieron estos derechos hasta que enteramente fueron abolidos en 1800—Se descubrió que la renta procedente de este impuesto era muy incierta y dudosa, y que siendo muy facil el fraude se descontó mas por la rebaja concedida en las esportaciones, que lo que produjo por el impuesto. En 1795 la suma producida fue de 20 mil pesos y la que causó la rebaja dicha fue de 25 mil—

Derechos sobre la asucar refinada. Un derecho de dos centimos por libra de asucar refinada en los Estados Unidos se impuso en 1794. Se concedió una rebaja igual á este derecho, siempre que el valor de la cantidad esportada fuese de 12 pesos; despues se es-

endió la rebaja á 3 centimos por libra con respecto á los defectos que pagaba en la importacion la asucar sin refinar—En 1802 se abolieron estos impuestos; pero en 1813 se volvió á establecer un derecho de 4 centimos por cada libra de asucar refinada, concediendo una rebaja en la esportacion semejante á la de 1794. Este derecho debia cesar un año despues de concluida la guerra con la Gran-Bretaña; pero en 1816 se continuó sin limitacion—En 1817 se abolieron dichos derechos—Durante 7 años, desde 1794, produjo este impuesto un año con otro 58337 pesos, empleandose un cinco por ciento en la recaudacion.

Ventas en almoneda. Estos derechos se establecieron en 1794, se abolieron en 1802, se restablecieron en 1813, se aumentaron en 1814 y por último cesaron el 31 de diciembre de 1817—En los 7 años desde 1794 á 1801 produjo este derecho anualmente 3983 pesos.

(Se continuará.)

AVISO OFICIAL.

Habiendose observado en varios periódicos ingleses que algunas personas han entablado reclamaciones contra el gobierno de Colombia y pedido embargo de los fondos que tiene en Lóndres, ha dispuesto el mismo gobierno que por medio de la gaceta se invite á todos los extranjeros que se crean acreedores contra la República á dirigir sus reclamaciones competentemente documentadas á la secretaria del despacho de hacienda de donde pasarán á la comision de liquidacion residente en esta capital, con cuyo informe el poder ejecutivo en cumplimiento de las leyes reconocerá las deudas que resulten justificadas, ó pedirá las correspondientes esplicaciones: al efecto se autorizará competentemente en esta capital por parte de los reclamantes á las personas que juzgaren capaces de dirigir sus acciones.

Bogotá octubre 4 de 1824—El secretario de estado del despacho de hacienda. José Maria del CASTILLO.

DONATIVO.

El señor representante por la provincia de Quito dr. José Joaquin Chiriboga deseoso de contribuir á los gastos que hace Colombia en auxilio del Perú, donó á favor del estado la suma de cien pesos que tenia en la administracion jeneral de correos del departamento del Ecuador, y habiendo admitido el gobierno esta jenerosa oferta y depositadose dicha suma en la tesorería principal del mismo departamento con aquella aplicacion, ha dispuesto se consigne en la gaceta este rasgo patriótico del sr. Chiriboga para su satisfaccion.

ERRATAS SUSTANCIALES.

En la gaceta número 148 en que se insertó la ley sobre allanamiento de casas en el caso 4.º del artículo 1.º dice *pena capital*, y debe decir segun el orijinal de la ley *pena corporal*.

En la gaceta número 156 en que se insertó la carta de Madrid, columna 8.ª línea 75 donde dice *argentinos* debe leerse *arjelinos*.